

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 253 de la Suprema Ley, determina: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, implica la creación de una ordenanza de funcionamiento del Órgano Legislativo;

Que, los órganos normativos de los gobierno autónomos descentralizados deben autorregular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

En, ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el inciso final del Art. 264 del mismo cuerpo constitucional, establece: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. Artículo 56 del COOTAD, señala: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de



conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Art. Artículo 57, ibídem contempla: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, los órganos normativos de los gobierno autónomos descentralizados deben autorregular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

En, ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y SEDE

Art. 1.- De la Naturaleza.- El Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 2.- Sede.- La sede oficial del Concejo Municipal de Puerto Quito, es la ciudad de Puerto Quito, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha. De considerarlo necesario el Concejo Cantonal podrá sesionar fuera de la sede, previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 3. De los actos decisorios.- En el ejercicio de su facultad normativa en las materias de competencia expedirá ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 4.- El Concejo Municipal estará integrado por:

1. La Alcaldesa o Alcalde
2. Los concejales o concejalas
3. Representante de la silla vacía cuando el caso lo amerite, cumpliendo el procedimiento establecido en la ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 5.- Atribuciones:

Las atribuciones del Concejo Municipal son las establecidas en el Art. 57 del COOTAD.

El Pleno es el máximo órgano de decisión del Concejo Municipal. Está integrado por cinco señores concejales o concejalas y La Alcaldesa o Alcalde quien lo preside con voto dirimente.

Art. 6.- Alcaldesa o Alcalde:

La Alcaldesa o Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegida/o por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Las atribuciones del alcalde o alcaldesa son las establecidas en el Art. 60 del COOTAD.

Art. 7.- Vicealcalde o Vicealcaldesa:

El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejal. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa, las determinadas en el Art. 62 del COOTAD.



Art. 8.- Los Concejales o Concejalas:

Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Sus atribuciones son las establecidas en el Art. 58 del COOTAD.

Art. 9.- De los Derechos y Obligaciones de los Concejales y Concejalas:

1. Elegir y ser elegido como autoridad en los órganos que integran el Concejo Municipal;
2. Participar con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal, en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal y de las cuales formen parte;
3. Solicitar información de cualquiera de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la máxima autoridad, los cuales deberán responder de forma obligatoria en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
4. Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo;
5. Asistir con puntualidad a las sesiones del Concejo Municipal, en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal, a los que pertenezcan como miembros titulares o como suplentes cuando se principalicen;
6. Presentar la declaración patrimonial juramentada al iniciar y al finalizar la gestión, en un término no mayor a diez días, en la que se incluirá lo siguiente:
 - Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
7. Presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año inmediatamente anterior y el certificado correspondiente del Servicio de Rentas Internas (SRI), que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Esta información será publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES AL CONCEJO MUNICIPAL, AL ALCALDE O
ALCALDESA Y A LOS CONCEJALES O CONCEJALAS:

Art. 10.- Prohibiciones:

Está prohibido al Concejo Municipal, lo dispuesto en el Art. 328 del COOTAD,

Está prohibido a los Concejales o Concejalas, lo dispuesto en el Art. 329 del COOTAD,

Está prohibido al alcalde o alcaldesa, lo dispuesto en el Art. 331 del COOTAD; y,

Las demás prohibiciones establecidas en la normativa jurídica ecuatoriana vigente.

Art. 11.- Autorización para celebrar contratos.- Los miembros del Concejo Municipal o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 12.- Naturaleza de las Comisiones.- Las Comisiones tendrán el carácter exclusivo de ser consultivas más no ejecutivas. Emitirán conclusiones y recomendaciones que serán plasmadas en un informe para ser consideradas como base para la discusión y aprobación en el seno del Concejo Municipal.

Art. 13.- Clases de Comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.



Art. 14.- Conformación e Integración.- El Concejo Municipal conformará las comisiones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, precautelando que se cumplan los objetivos señalados en los planes de desarrollo.

Cada comisión estará integrada por tres Concejales o Concejales, respetando la alternabilidad, equidad de género e interculturalidad.

En lo posible cada Concejal o Concejala, presidirá al menos una comisión.

Art. 15.- Las Comisiones del Concejo Municipal son:

15.1 Comisiones permanentes:

- COMISION DE MESA
- PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y TERRITORIALIDAD
- PARTICIPACIÓN CIUDADADANA, IGUALDAD Y GÉNERO
- LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

15.2 Comisiones Especiales:

- CULTURA Y TURISMO
- DEPORTES y RECREACIÓN
- COMISIÓN DE LÍMITES

Además se crearán comisiones ocasionales para un determinado objetivo, cuando la necesidad institucional así lo requiera.

15.3 Comisiones Técnicas:

- SEGURIDAD CIUDADANA
- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
- GESTION AMBIENTAL Y SALUBRIDAD

□ COMISIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 16.- De las Sesiones de las Comisiones.- Las comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez a los 30 días y extraordinariamente en cualquier tiempo mediante convocatoria cursada por el/la Presidente/a o por su propia iniciativa o a pedido de por lo menos 2 de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, por su Presidente/a, por lo menos con 48 horas de anticipación y en ellas se hará constar el orden del día, lugar, y hora de la sesión y se entregará la documentación relacionada con los puntos a tratarse; y las extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación.

La instalación de la sesión se la realizará con el quórum respectivo, una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quórum antes señalado, transcurridos 30 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido. La asistencia de los funcionarios municipales que hayan sido convocados, es obligatorio y en caso de ausencia se notificará al Alcalde o Alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes. Si en la segunda convocatoria no existiere el quórum correspondiente, la comisión sesionará con el número de concejales presentes y en el informe se hará constar específicamente este particular.

Cuando un concejal / a miembro de la comisión no pudiera asistir por enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada, deberá notificar a la secretaria de la Comisión, quien comunicará al Presidente y notificará al concejal/a alterno/a.

En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en Comisión General a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas, con voz informativa. Los /las concejales /las que no sean parte de la Comisión, podrán asistir a las sesiones con voz.

Los informes de las comisiones deberán suscribirse por los/as concejales/as que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el/la o los/las concejales/as que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser

conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

Art. 17.- Deberes y atribuciones generales de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, excepto la de Mesa tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo a la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde/sa a la Comisión, para emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos al Concejo en pleno.
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde/sa, emitir observaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso.
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones, en base a los fines, funciones y competencias del GAD Municipal y que se estimen convenientes para el Cantón.
- d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo al Concejo.
- e) Realizar inspecciones de las obras ejecutadas por la municipalidad, para dar seguimiento al cumplimiento del presupuesto y planes operativos. De ser el caso emitir observaciones o sugerencias al área correspondiente y/o Alcaldía.

Art. 18.- Deberes y atribuciones específicas de las comisiones.- Las comisiones tienen los siguientes deberes y atribuciones específicas:

COMISIONES PERMANENTES

18.1. De la Comisión de Mesa.- La comisión de mesa será permanente y estará integrada por la alcaldesa o alcalde quien la presidirá con voto dirimente; la vicealcaldesa o vicealcalde y una o un concejal elegido por el pleno del concejo. Actuará como secretaria o secretario de la comisión de mesa el secretario o secretaria general del concejo.

Funciones y atribuciones.-

La comisión de mesa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Dictaminar sobre la calificación de las concejalas y los concejales dentro del término de cinco días de posesión de los mismos; o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
2. Sugerir al pleno del concejo, la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
3. Organizar las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo en pleno.
4. Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe emitir sus conclusiones y recomendaciones respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del pleno del concejo;
5. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento del Concejo Municipal;
6. Calificar las denuncias que se presentaren en contra de los miembros del concejo;
7. Intervenir en el procedimiento de remoción de cualquier autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
8. Las demás previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se requieran para el cumplimiento de los fines del concejo municipal.

18.2. Comisión planificación, presupuesto y territorialidad.-

1. Analizar y conocer el plan operativo anual institucional y emitir el informe que corresponda.
2. Analizar el proyecto de proforma presupuestaria y sus reformas.
3. Analizar y conocer el plan de ordenamiento territorial cantonal.

18.3. Comisión de participación ciudadana, igualdad y género.-

1. Esta comisión se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
2. Estudiar, analizar y proponer ordenanzas, convenios o resoluciones afines al tema de Participación Ciudadana, Igualdad y Género y emitir el informe respectivo.



3. Analizar y examinar asuntos que le sean sometidos por el Alcalde/sa o el Concejo, y emitir observaciones o sugerencias, siempre y cuando se refieran al objetivo de la Comisión.
4. Coordinar, con los representantes del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito, actividades que vayan en cumplimiento de los objetivos y planes, así como los procesos de elección y conformación de los nuevos representantes del Sistema de Participación Ciudadana.

18.4. Comisión de legislación y fiscalización.-

1. Analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa, que no estén considerados en las otras comisiones.
2. Se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

18.5. Comisión de cultura y turismo

1. Se encargará de fomentar mediante la creación de proyectos de ordenanzas el desarrollo cultural y turístico;
2. Recomendar al Concejo Municipal planes y programas de promoción cultural y turística.

18.6. Comisión de deportes y recreación.-

1. Se encargará de fomentar mediante la creación de proyectos de ordenanzas el desarrollo social, cultural y deportivo con fines recreativos.
2. Coordinar con otras instituciones competentes actividades que promuevan los fines de orden comunitario en cuanto a desarrollo social y deportivo con fines recreativos.

18.7. Comisión de límites

1. Analizar y emitir el informe correspondiente sobre los diferendos limítrofes que afectaren la jurisdicción cantonal.

COMISIONES TÉCNICAS

18.8. Comisión de gestión ambiental y salubridad.-

1. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales o antrópicos y regulen toda actividad que sea perjudicial para el medio ambiente y la salud humana.
2. Intervenir con sugerencias mediante informe en los casos que correspondan a afectaciones de tipo ambiental y salubridad.

18.9. Comisión de obras públicas y transporte.-

1. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas relativos a la vialidad, tránsito y seguridad vial y transporte público, tendientes a planificar y regular el transporte en el cantón, en coordinación con la Unidad Administrativa municipal correspondiente.
2. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; otros que puedan calificarse como tales.
3. Seguimiento y coordinación de la programación en el cumplimiento de las actividades en el ámbito del mantenimiento vial urbano y rural en lo que corresponda a la gestión concurrente.

18.10. Comisión de seguridad ciudadana

1. Conocer y emitir informes que se relacionen con el cumplimiento de la seguridad ciudadana dispuesto en la normativa constitucional y legal correspondiente.

CAPÍTULO V

Art. 19.- Del secretario o secretaria general.- Son funciones del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal:

1. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y levantar las actas de las mismas;
2. Constatar el quórum, por orden de la Alcaldesa o Alcalde ;
3. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la Alcaldesa o Alcalde ;
4. Certificar y notificar las decisiones del Concejo Municipal;
5. Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos del Concejo Municipal y de su publicación en la Gaceta Municipal, página Web y en el Registro Oficial, cuando corresponda; y,



6. Cumplir las demás tareas que le asigne la Alcaldesa o Alcalde, la Comisión de Mesa, las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas y aquello que resuelva el Pleno del Concejo Municipal.
7. Certificar la asistencia de las Concejales y Concejales y remitir dicho documento a la Jefatura de Talento Humano, para la elaboración del rol de pagos.
8. En caso de ausencia temporal del secretario, será reemplazado por el prosecretario o prosecretaria.
9. Certificar la documentación emitida por la institución municipal.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 20.- Sesiones.- El Concejo Cantonal tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones del Concejo Municipal, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley y las ordenanzas respectivas. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal, podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 21.- Sesión Inaugural: Los integrantes del Concejo Municipal, una vez acreditada su calidad de Alcalde/sa Concejales/a por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por La Alcaldesa o Alcalde en la sede respectiva, de acuerdo con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y Código de la Democracia. De existir quórum, declarará constituido el Concejo Municipal de Puerto Quito. Acto seguido procederá a elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario General del Concejo de una terna presentada por la Alcaldesa o Alcalde .

Art. 22.- Sesión Ordinaria: El Concejo Municipal de Puerto Quito, sesionará ordinariamente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00, en caso de no verificarse el quórum a la hora señalada la sesión se instalará 30 minutos después; pasado dicho tiempo si no existe el quórum reglamentario, la Alcaldesa o Alcalde, no instalará la sesión.

En todos los casos, la convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los documentos que se vayan a tratar.

Por fuerza mayor debidamente motivada y comunicada con la debida antelación, la Máxima Autoridad ejecutiva podrá cambiar la hora y el día de la realización de la sesión ordinaria.

Art. 23.- Sesión Extraordinaria: Los concejos municipales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- Sesión Conmemorativa: El Concejo Municipal de Puerto Quito, celebrará sesiones de conmemoración el primero de abril y el doce de octubre de cada año, en honor a la cantonización y a la fundación respectivamente. Lo hará también en cualquier otra fecha si el Concejo, con anterioridad de por los menos ocho días así lo resuelve.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación a la fecha que se conmemora; se podrá firmar acuerdos y compromisos; además se concederán veredictos y se galardonará a los triunfadores de concursos promovidos, todo esto de acuerdo con el programa que se haya elaborado y aprobado por la mayoría del Concejo Municipal. En las sesiones conmemorativas no se tratará ningún otro asunto que no conste en el programa antedicho.

Art. 25.- Quórum.- El Concejo Municipal de Puerto Quito, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo (4).



Art. 26.- Del orden del día y de la instalación de la sesión: Los asuntos que la Alcaldesa o el Alcalde, considere de interés institucional o comunitario, atendiendo a la importancia y urgencia podrán ser incluidos en el orden del día.

Una vez instalada la sesión por parte de la Alcaldesa o Alcalde, se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y resolver los asuntos para los que el Concejo fue convocado.

Art. 27.- De los debates:

27.1 Autorización.- Es facultad de la Alcaldesa o Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

27.2 Duración de la intervención.- La intervención de un Concejal o concejala no durará más de cinco (5) minutos y no podrán tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

El Concejal o Concejala, hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo el caso del inciso siguiente.

Si un Concejal o Concejala, faltare a las normas de la Constitución, la Ley o esta Ordenanza, se expresare en términos inadecuados, ofendiera la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que lo solicite.

27.3 Intervención por alusión.- Si un Concejal o Concejala fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, la Alcaldesa o Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

27.4 Cierre del debate.- La Alcaldesa o Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y someterá a votación. Además un concejal o concejala podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa que se someta a votación el tema tratado.

Art. 28.- De las mociones.- Cada Concejal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro edil.

La moción presentada, puede ser modificada por otro Concejal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión constitucional o legal;
- b) Sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior;
- c) Para que el asunto pase a comisión, siempre que así lo aprobare el Concejo por mayoría de votos;
- d) Para que se suspenda la discusión, de igual manera que en el literal anterior; y,
- e) Para ampliarla o modificarla, previa la aceptación del proponente.

A fin de aplicar lo dispuesto en los literales anteriores se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Las cuestiones de carácter constitucional o legal, tendrán preferencia sobre cualesquier otra y se suspenderá el trámite de la moción hasta que se las dilucide;
- b) Las cuestiones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento; y,
- c) Las mociones de suspensión de que trata el literal d) del presente artículo, podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando a criterio de quien preside se requiera de elementos de juicio que por el momento no se disponga.

Se puede impugnar la calificación que se haga al tenor de los literales anteriores, siempre que lo pidan por lo menos 2 Concejales o Concejales y tal impugnación se la resolverá por mayoría de votos y sin debate.

El autor de una moción puede retirarla por sí solo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Concejal(a) podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo de otro edil.



Art. 29.- Suspensión de Sesiones.- Se podrá suspender las sesiones por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se mocione la suspensión y se resuelva por unanimidad la moción. Si se suspendiera una discusión, en la siguiente sesión se continuará el debate, y el Concejal o Concejala que hubiere hecho uso de la palabra por dos ocasiones en la anterior sesión no podrá tomarla nuevamente, salvo que haya quedado en uso de ella en el momento de la suspensión.

Art. 30.- Sesión Permanente.- Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande, y en caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, La Alcaldesa o Alcalde convocará a nuevas sesiones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por el Concejo Municipal.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales o concejalas concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES:

Art. 31.- Votaciones.- Las votaciones en el Concejo Municipal de Puerto Quito, serán de manera:

- Ordinaria
- Nominativa
- Nominal razonada.
- En blanco

Votación Ordinaria: Es aquella en la que la Alcaldesa o Alcalde y los Concejales o Concejalas expresan su voto, simplemente con alzar la mano.

Votación Nominativa: Es aquella en la que La Alcaldesa o Alcalde y los Concejales o Concejalas expresan su voto en forma verbal.

Votación nominal razonada: Es aquella en la que el Concejal expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres (3) minutos.

Voto en blanco: Si el voto no se consignara en sentido positivo o negativo, se entenderá en blanco y se sumará a la mayoría.

Empate de la votación: La Alcaldesa o Alcalde, tendrá voto y dirimirá con su voto que se recibirá al final.

Art. 32.- Orden de la Votación.- La Alcaldesa o Alcalde y los Concejales o Concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y cuando haya lugar al voto dirimente la Alcaldesa o Alcalde será el último en votar.

Art.- 33.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los Concejales no podrán retirarse de la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable, en contra o en blanco; si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 34.- Reconsideración.- Cualquier Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco (5) minutos para fundamentarla y sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez. No se podrá reconsiderar una reconsideración.

Art. 35.- Punto de Orden.- Cuando un Concejal(a) estime que se están violando normas legales, reglamentarias o de procedimiento en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada.

Art. 36.- Ingreso formal de Documentos.- Los documentos a tratarse en cada sesión deberán ser conocidos por La Alcaldesa o Alcalde, por lo menos con 24 horas de anticipación, previo ingreso formal por Secretaría General.

Solo los documentos ingresados según lo expresa el inciso anterior, serán conocidos y resueltos en el seno del Concejo Municipal.

Art. 37.- Actas de Sesiones.- Las actas de las sesiones se llevará en forma numérica, y en cada una constará la numeración de sus fojas. Al final del año se elaborará el respectivo folio.



Una copia del acta que se aprobará en cada sesión, será entregada con anterioridad a los concejales o concejalas. Consecuentemente una vez aprobada el acta, se entregará una copia certificada a cada legislador municipal.

CAPÍTULO VIII DECISIONES LEGISLATIVAS

Art. 38.- Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de aquellas que legalmente pueda asumir, se reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general, es decir ordenanzas, aplicables dentro de la circunscripción cantonal siguiendo el procedimiento que continuación se detalla:

a) **Presentación del proyecto de ordenanza.-**

- Se puede presentar un proyecto de ordenanza por parte de la Alcaldía, de una o un Concejala o Concejajal.

- Cuando de asuntos tributarios se trate, corresponde la iniciativa a la facultad exclusiva de Alcaldía, dicho proyecto será remitido a la comisión que corresponda, para que proceda a emitir el informe para primer debate, cuyo plazo máximo es quince días.

- Cuando el proyecto de ordenanza tenga su origen en una comisión de Concejo cuyo tema es inherente al desempeño de sus funciones pasará directamente a primer debate.

- Todo convenio pasará a ser conocido y resuelto por el Concejo Municipal previo informe técnico del área correspondiente.

- En caso de que se pasen los tiempos máximos de entrega de informes, la señora Alcaldesa o Alcalde, dispondrá el tratamiento en la sesión del pleno del Concejo.

b) Para que el proyecto de ordenanza sea aprobado en primer debate en el seno del Concejo, deberá contar con el informe de la Comisión respectiva.

c) En un plazo no mayor a los 45 días desde el primer debate, el Concejo Municipal avocará conocimiento y realizará el segundo debate.

d) **Promulgación:** Dentro de los 8 días siguientes a la aprobación por parte del Concejo, se procederá a la promulgación de la norma expedida según se determina en el artículo anterior, mediante publicación en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando fuere obligatorio.

Art. 39.- Aprobación de otros Actos Normativos.- El Concejo Municipal podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios autorizados, de existir mérito para ello.

CAPÍTULO IX FISCALIZACIÓN

Art. 40.- Informes.- En ejercicio de su atribución de fiscalización el Concejo Municipal, podrá solicitar a través de alcaldía la presentación de los informes a los responsables de las diferentes unidades administrativas de la municipalidad, quienes deberán presentarlos dentro del término de 10 días siguientes a la disposición del ejecutivo. El Concejo Municipal, en conocimiento del informe resolverá lo que corresponda.

CAPÍTULO X DE LOS SUPLENTES

Art. 41.- De los Suplentes.- Los Concejales o Concejales suplentes reemplazarán a sus respectivos Concejales o Concejales principales, en caso de ausencia temporal o definitiva, en las sesiones del Concejo Municipal, en las comisiones y demás delegaciones realizadas por el Concejo de las cuales sean parte.

Para el caso de las sesiones del Concejo Municipal, serán posesionados al inicio de la primera sesión en la que se integren, ante el Concejo en Pleno; y para el caso de las Comisiones o Delegaciones, ante el presidente o presidenta de la respectiva comisión o Delegación.

En caso de ausencia temporal, el o la Concejales o Concejales principales, comunicará por escrito del particular al Alcalde o Alcaldesa, quien a su vez, dispondrá que por medio de Secretaría General se convoque al respectivo suplente.



El suplente que reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de los órganos designados por el Concejo, excepto las Comisiones, no tendrá la misma condición del reemplazado.

En el caso que el suplente sustituya temporalmente al Concejal o Concejala principal, percibirá sus honorarios de acuerdo a lo determinado para el caso de Concejal principal.

Si algún Concejal o Concejal suplente fuere contratado para cumplir funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, perderá su condición de Concejal suplente.

En el caso de que un Concejal o Concejal suplente no pueda principalizarse previa justificación motivada, la Alcaldesa o Alcalde convocará al siguiente candidato principal con mayor votación, de la misma lista, para que asuma su condición. En caso de no existir más Concejales o Concejales dentro de la misma lista, se convocará al candidato con mayor votación de la lista siguiente, en el orden de elección proclamado por el Consejo Nacional Electoral.

Los Concejales o Concejales suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones de los y las Concejales o Concejales principales.

CAPÍTULO XI DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Art. 42.- Los y las Concejales o Concejales laborarán ordinariamente, de lunes a viernes, en todas las actividades propias de su cargo y que se encuentran señaladas en la Ley y en la presente ordenanza.

La Alcaldesa o Alcalde, con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal, podrá convocar a sesiones extraordinarias. En dichas sesiones, se tratará y resolverá exclusivamente el o los temas mencionados en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias no implicarán remuneración extraordinaria alguna.

Para que se considere que un Concejal o Concejala, asistió a una sesión del Concejo o de Comisión, debe estar presente por lo menos el 70% del tratamiento del orden del día o el 80% del tiempo utilizado para la realización de la sesión.

El concejal o concejala que abandone la sala por un periodo superior a 15 minutos o al momento de la votación será considerado como la inasistencia a la sesión de concejo, salvo el caso de haberse tratado el 70% del orden del día o el 80% del tiempo utilizado para la realización de la sesión, o por fuerza mayor que será justificada con informe motivado.

CAPÍTULO XII DE LAS LICENCIAS

Art. 43.- Licencia.- En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo Municipal, que no excederá de un plazo de 60 días en un año; o en caso de ausencia anticipada de uno o más Concejales, la Alcaldesa o Alcalde, convocará al respectivo suplente que percibirá la parte proporcional de la remuneración que le correspondería percibir al principal, por cada día asistido.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de Concejales que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal.

Cuando la licencia sea de hasta 3 días, aquella será otorgada por la comisión de mesa.

CAPÍTULO XIII DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJAL O CONCEJALA:

Art. 44.- Remoción.- Los miembros del Concejo Municipal, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes, podrán ser removidos de sus cargos, siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y el Art. 334 del COOTAD.

Los miembros del Concejo Municipal no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Art. 45.- Causales para la remoción de la Alcaldesa o Alcalde.- Son causales para la remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito las determinadas en el Art. 333 del COOTAD.



Art. 46.- De la pérdida de la condición de miembro de una comisión de un concejal o concejala: En caso de inasistencia injustificada de un Concejal o Concejala, a tres sesiones consecutivas de la Comisión a la cual pertenece, con la certificación de la inasistencia por parte del señor Secretario General, se procederá a la separación del Concejal o Concejala de la respectiva Comisión y el Concejo Municipal nombrará al nuevo miembro, no sin antes haberle otorgado el legítimo derecho a la defensa.

Si una comisión no sesiona durante tres meses consecutivos, el concejo municipal procederá a su inmediata reorganización.

Art. 47.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en el COOTAD y el debido proceso determinado en la Constitución de la República.

Art. 48.- Procedimiento de remoción.- Para el procedimiento de remoción justificada de las autoridades de elección popular se aplicará las garantías constitucionales, el debido proceso y se observará lo establecido en el Art. 336 reformado del COOTAD.

Art. 49.- Ejercicio del cargo.- La autoridad cuya remoción se tramita de conformidad con esta ordenanza y la ley, y que dentro del término previsto solicita la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie.

En caso de que la autoridad removida sea el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral emita su pronunciamiento sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, la nueva autoridad designada podrá solicitar la clave de servicios interbancarios para el uso y manejo de recursos públicos, al organismo correspondiente.

Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIV DE LAS REMUNERACIONES

Art. 50.- Remuneración.- Las Concejales y los Concejales del Concejo Municipal percibirán una remuneración mensual equivalente al 50% de la remuneración que perciben la alcaldesa o alcalde.

Art. 51.- Remuneración concejales alternos: “Los “Honorarios” de las (os) señoras(es) concejalas(es) alternos que se principalicen, serán cancelados de acuerdo a los siguientes casos:

- a) El diez por ciento de la remuneración mensual del concejal principal cuando asista a una sesión ordinaria de concejo.
- b) El cinco por ciento de la remuneración mensual del concejal principal cuando asista a una sesión extraordinaria de concejo, de comisión o reunión de trabajo.
- c) Cuando el concejal suplente reemplace al Concejal principal por vacaciones, sus honorarios serán calculados por el número de días laborados previo informe de trabajo.
- d) Cuando el concejal suplente reemplace al Concejal principal por licencia, sus honorarios serán calculados según corresponda los literales a y/o b del presente artículo.

Será descontado al concejal principal el valor percibido por concepto de honorarios del concejal alterno del día en que no asista a las sesiones de concejo, salvo que se justifique dicha ausencia, por enfermedad y/o licencia solicitada y concedida mediante escrito.

En ningún caso el honorario que perciba el Concejal Suplente que se principalice, superará mensualmente la remuneración percibida por el Concejal Principal.

El Secretario General certificará la asistencia de las(os) señoras(es) concejalas(es), alternos cuando se principalicen, para su respectivo pago, en cuyo efecto los las(os) señoras(es) concejalas/es, alternos que se principalicen, presentarán el informe de las actividades realizadas.

CAPITULO XV SANCIONES Y MULTAS

Art. 52.- Inasistencia.- La inasistencia injustificada a una sesión ordinaria de Concejo será sancionada con una multa del 10% que se descontará del total de su remuneración mensual.

Art. 53.- La inasistencia injustificada a una sesión extraordinaria de Concejo será sancionada con una multa del 5% que se descontará del total de su remuneración mensual.

En caso de calamidad doméstica, enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 54.- De otras faltas.- Serán sancionadas las y los concejales que incurran en las siguientes faltas:

1. Exceder los plazos establecidos en esta ordenanza, para la presentación de los informes para primer debate, salvo justificación en contrario;
2. Provocar incidentes violentos en las sesiones del Concejo y de las comisiones correspondientes;
3. Poner en riesgo su seguridad y la de quienes laboran en el GAD Municipal;
4. Maltratar de palabra u obra a los miembros del Concejo y Servidores Públicos del GAD Municipal;
5. Expresarse en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del pleno del Concejo y de las comisiones de trabajo; e,
6. Interrumpir el proceso de votación, una vez dispuesto por la alcaldesa o el Alcalde en la sesiones de concejo municipal.

Art. 55.- De las sanciones.- En caso de que las concejalas o concejales incurran en las faltas contempladas en el artículo anterior, el Concejo Municipal podrá imponer una multa de hasta el 10% de su remuneración mensual, descontando de la misma.

En la determinación de la sanción a ser impuesta, la comisión de mesa calificará la falta y emitirá un informe que conocerá el Concejo en pleno, actuará con base a las

quejas que reciba y, en caso de que existan los archivos de audio y video legalmente obtenidos, será el Concejo Municipal, quien resuelva sobre la sanción.

Estará justificada la inasistencia a las sesiones de concejo, sesiones de comisiones, las concejalas o los concejales que sean delegados por la alcaldesa o alcalde o el concejo en pleno a una sesión, acto o evento cuya fecha o tiempo de traslado coincida con la sesión del cabildo.

Art. 56.- Ausencia de los Concejales.- El Concejel que faltare a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas, de Concejo Municipal, perderá automáticamente la condición de Concejel.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias que se hubieren producido a causa de las licencias concedidas por el Concejo o vacaciones, del cumplimiento de delegaciones o trabajos encargados por el Concejo o el Alcalde/sa.

DISPOSICIONES GENERALES:

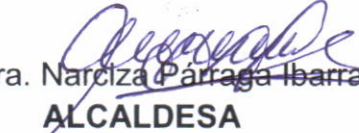
PRIMERA.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago, una vez concluido el mes, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre la asistencia al trabajo y a las sesiones del Concejo y de Comisión durante el mes que concluye de los Concejales Principales y/o Suplentes según corresponda.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación conforme a la Ley, en la Gaceta Municipal y página Web municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 26 de septiembre del 2014.

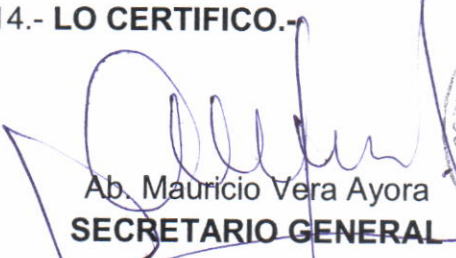

Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA




Ab. Mauricio Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

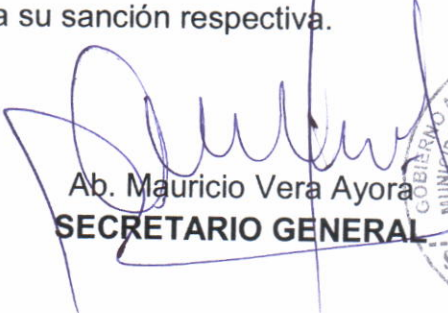
Puerto Quito, a 29 de septiembre del 2014, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 12 y 26 de septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 29 de septiembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL




SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 30 de septiembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.**

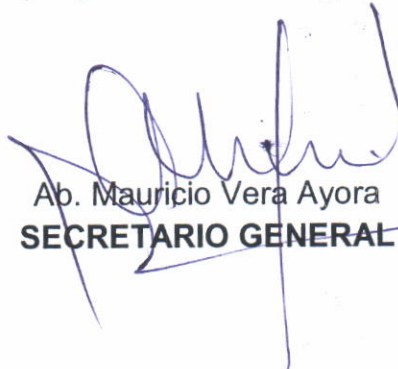
Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 01 de octubre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



U